

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2018

Señores
TRANSCARIBE S.A.
Carrera 5 No. 66-91
Cartagena D.T. y C

Referencia: OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2018

Respetados Señores:

A continuación, nos permitimos presentar nuestras inquietudes frente al proyecto de pliego de condiciones publicado por la entidad:

Observación No. 1 al numeral 1.3.1 Alcance del Objeto

Solicitamos a la entidad corregir la viñeta dos del citado numeral, teniendo en cuenta que la resolución sobre la cual la Supervigilancia estableció los niveles de capacitación del personal es la 4973 del año 2011.

Observación No. 2 al numeral 4.1.1.8. Licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

La entidad establece la acreditación de contar con **Sede principal o sucursal en la REGION CARIBE**, con una antigüedad no menor a cinco (5) años; adicionalmente al final del numeral establece que en caso de consorcios o uniones temporales **cada uno de sus integrantes** deberá presentar la licencia de funcionamiento de acuerdo a lo requerido en el presente numeral.

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el numeral en el sentido de mantener las condiciones establecidas en los últimos procesos convocados, donde el proponente interesado puede participar acreditando **Domicilio principal, sucursal o agencia** en la ciudad de Cartagena.

Es importante resaltar que el objeto del contrato que nos ocupa, por su relevancia debe garantizar que la empresa de vigilancia pueda dar respuesta ágil y oportuna a los diferentes requerimientos, por lo cual se hace necesario que el futuro contratista cuente con una sede administrativa en la ciudad de Cartagena debidamente autorizada a través de una sucursal o agencia, en el evento de contar con domicilio principal; no sería el mismo tiempo de respuesta que aquella empresa



que acredite su domicilio principal o sucursal en otra ciudad del caribe, como por ejemplo BARRANQUILLA, ciudad que se encuentra a dos (2) horas de la ciudad donde se desarrollara el contrato.

Nuestra solicitud se respalda con el concepto expedido por nuestro organismo rector a través del memorando 7200-0AJ-216 en el cual expresa:

“En este sentido inmediatamente, el mismo artículo 11 establece que aquellas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Con esto la norma claramente indica que las empresas de vigilancia y seguridad privada deben contar con la autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad donde los vaya a operar, cuando se requiera ejercer fácticamente la actividad de vigilancia en las condiciones autorizadas en la licencia de funcionamiento, en un lugar diferente a sus domicilio principal o a aquellos expresamente autorizados a través de la misma licencia de funcionamiento o por medio de autorizaciones de agencias o sucursales, también proferidas por esta Superintendencia.”

Así las cosas, solicitamos a la entidad permitir la participación a través de sucursal o agencia, en su efecto que sea imperativo la acreditación de la sucursal que permitan que la antigüedad se mida por la presencia en la ciudad bien sea a través de agencia o sucursal.

Finalmente solicitamos modificar el requisito que, en caso de consorcio o unión temporal, todos los integrantes acrediten dicho requisito, pues se desdibuja el objetivo de la constitución de los consorcios o uniones temporales que es aunar esfuerzos para la presentación conjunta de una propuesta.

Observación No. 3 al numeral 4.2.2.1. RECURSO HUMANO

Solicitamos aclarar la viñeta e del sub numeral 1 con respecto a la hoja de vida del jefe de seguridad o Coordinador, ya que no se entiende a que hace referencia con **Tener experiencia en administración de la seguridad;** es decir que hayan desempeñado cargos de tipo administrativo en empresas de seguridad?

Finalmente sugerimos que para el perfil del Jefe de Seguridad o Coordinador se establezca un perfil mas acorde con la realidad del sector, por ejemplo:

- Profesional en carreras administrativas



SC380-1



SA-CER316650



GS 282



CERTIFICATED BASIC
COLBOS 00208-1-7
COLMED 0027-1-6
COLBOS 00208-2-1



- Especialista en Administración de la Seguridad o afines
- Contar con resolución vigente como Consultor
- Evaluador en competencias laborales
- Formación profesional en implementación y desarrollo de sistemas de gestión

Con respecto al sub numeral 3 (VIGILANTES) del mismo, solicitamos aclarar si para la acreditación de dicho puntaje se debe aportar los soportes de las condiciones del personal requerido.

Observación No. 4 al numeral 4.1.1.9. Certificación de multas y sanciones expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Con respecto a la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con respecto a las multas y sanciones, solicitamos tener en cuenta que esta entidad expide el certificado limitándose a certificar si la empresa ha sido o no objeto de sanciones y/o multas, sin establecer un lapso de tiempo.

Por lo anterior sugerimos se elimine el requisito que el certificado enuncie que corresponde al a información de los últimos cinco (5) años, ya que para ninguna empresa sería posible cumplir.

Observación No. 5 al numeral 4.1.3. Capacidad financiera del proponente

La entidad establece como indicador de endeudamiento que este sea igual o menor al 55%, al respecto solicitamos evaluar la posibilidad de modificar este indicador, por lo cual sugerimos que el endeudamiento sea igual o superior al 60%.

Lo anterior teniendo en cuenta que las grandes empresas y cuya participación en el mercado en su gran mayoría corresponde a contratos con clientes del sector privado, son empresas que programan el pago de la factura de servicios se realiza entre 60 y 90 días, razón por la cual las empresas deben apalancar el pago de nóminas y aportes a seguridad social a través del sistema financiero.

Cordialmente;



GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO
C.C. No. 79.285.464 de Bogotá

Carrera 49c No. 93-08 • PBX: (57) (1) 616 2280 - Fax: (57) (1) 621 1605
Bogotá D.C. - Colombia
www.seguridadoncor.com.co



SC380-1



SA-CER316650



GS 282



CERTIFIED BASIC
COLBOG 00208-1-7
COLMED 0027-1-6
COLBOG 00208-2-1

